

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA –
SETP SANTA MARTA S.A.S.,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y el Decreto Nacional 2729 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional prescribe: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...);”

Que el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 declaró de Utilidad Pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la ejecución de Programas y Proyectos de Infraestructura vial y de Sistemas de Transporte Masivo;

Que el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece: “Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso”;

Que el anterior parágrafo fue reglamentado por el Decreto 2729 de 2012, que establece la obligación de realizar el anuncio de los proyectos, programas u obras de utilidad pública o interés general, mediante acto administrativo de carácter general;

Que el Congreso de la República de Colombia, profirió la Ley 1682 del 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” modificada por la ley 1742 del 2014, en cuyo contenido se avaló el procedimiento de gestión y adquisición predial contemplado en la Ley 388 de 1997;

Que en virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear una empresa industrial y comercial del orden distrital, con autonomía administrativa, financiera, de gestión y personería jurídica, con el fin de implementar el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta;

Que según documento privado de constitución de fecha 28 de enero de 2010 inscrito en el registro mercantil el 25 de febrero de 2.010 bajo el número 25641 del libro IX, con fundamento en el Decreto 470 de fecha 10 de noviembre de 2.009, se constituyó la sociedad comercial **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.**, sigla: **SETP SANTA MARTA S.A.S.**, empresa dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio independiente, cuyo objeto social es planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el Reglamento;

Que mediante el Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó los Sistemas Estratégico de Transporte Públicos (SETP) de conformidad con la Ley 1151 de 2007;

Que las obras que integran la construcción del SETP de Santa Marta, prioritarias para el desarrollo vial, económico urbanístico de la ciudad, hacen parte de un proyecto de infraestructura de transporte y se encuentran contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital N° 008 del 15 de agosto de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS 2012-2015: EQUIDAD PARA TODOS, PRIMERO LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS", Programa 4.4.1;

Que también se contempló en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital N° 010 del 15 de junio de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019, UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR", Eje 4, línea: Movilidad Para El Buen Vivir, Programa: Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta; Subprograma: Implementación SETP;

Que, bajo la misma línea de gobierno, se incluye la puesta en marcha del Sistema Estratégico de Transporte Público en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital 006 de 10 de junio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023, SANTA MARTA CORAZON DEL CAMBIO", Eje Estratégico 3, índice de competitividad de Santa Marta: 11.2.4 Modernización de la infraestructura y Transporte intermodal;

Que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), adoptado a través del Acuerdo Distrital N° 005 de 2000 contempla en su artículo 888 como instrumento de gestión territorial la declaratoria de utilidad pública o interés social, consistente en definir legalmente como utilidad colectiva o social inmuebles urbanos y suburbanos;

Que para adelantar el proceso de adquisición de los predios comprendidos en el área del proyecto que hará parte de las obras para la puesta en marcha del **SETP SANTA MARTA**, el parágrafo 1° del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 3° del Decreto Nacional 2729 de 2012, disponen la obligación de realizar los respectivos avalúos de referencia con el fin de conocer el valor del suelo antes del anuncio del proyecto;

Que los Avalúos de Referencia han sido realizados por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA y **LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ Y REGISTROS DE PROFESIONALES AVALUADORES DE LA REGIÓN CARIBE – "LONPACARIBE"**, conforme a lo ordenado en el Decreto 2729 de 2012 y la resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC, los cuales forman parte del presente acto administrativo;

Que dentro de las obras a ejecutar por el SETP SANTA MARTA S.A.S., se adelantará la construcción del "**Patio Taller Líbano**", en la ciudad Santa Marta; , los cuales deben cumplir con los requerimientos técnicos mínimos de infraestructura para el buen funcionamiento de la flota de transporte, de tal manera que se propenda por un sistema que cumpla con los niveles de servicio deseados y que sea sostenible financieramente, apoyados con tecnología para el desarrollo de la planeación, el control, mantenimiento y la gestión de la operación.

Que en desarrollo de las facultades que le fueron encomendadas al Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta - SETP Santa Marta S.A.S., se debe proceder a efectuar el anuncio del proyecto, en los términos contemplados en el Decreto 2729 del 2012;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

 @SantaMartaDTCH

 @SantaMartaDTCH

 @santamartadtch


Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
www.setpsantamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

ARTÍCULO 1º: ANUNCIO DEL PROYECTO. El Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP Santa Marta S.A.S., anuncia la puesta en marcha del proyecto de utilidad pública e interés general denominado Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta en los sectores **“Patio Taller Libano”**, de la ciudad Santa Marta, cumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 2729 de 2012.

ARTÍCULO 2º: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA - se constituye en una iniciativa del gobierno nacional declarada de importancia estratégica mediante Documento CONPES 3548 del 2008, contemplado dentro de los Planes Nacionales de Desarrollo 2006-2010 y 2011-2014.

La sociedad SETP SANTA MARTA S.A.S., fue creada y establecida como entidad pública, regulada por la Ley 1258 de 2008, la Ley 489 de 1998 y sus Decretos reglamentarios, su naturaleza jurídica es de “Empresa Industrial y Comercial del orden Distrital”, que tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros para EL SETP Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Documento CONPES 3548, el Decreto Nacional 3422 de 2009 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en EL SETP de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

A través del Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó los Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos (SETP).

A nivel local, este proyecto ha sido reconocido de vital importancia para la ciudad de Santa Marta por lo que se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Distrital 2019-2023 “Santa Marta Corazón del Cambio”. Lo anterior, es muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

PATIO TALLER LÍBANO

En materia técnica, el Sistema se estructuró como un sistema integrado, que favorece al usuario, facilita la participación del sector privado e implica un control y una regulación eficiente por parte del estado. Los análisis técnicos adelantados en el marco del diseño conceptual del Sistema Estratégico concluyeron que son necesarias diferentes acciones para mejorar el transporte de la ciudad, entre ellas el reordenamiento de la totalidad de las rutas, proponiendo niveles jerárquicos acordes con los niveles de demanda.

Los componentes establecidos para atender los distintos niveles de demanda son: (i) rutas estratégicas que operarán por los ejes principales de la ciudad sobre carriles prioritarios con buses de mediana capacidad; (ii) rutas alimentadoras vinculadas a las tres (3) terminales de transferencia localizadas en los extremos de los corredores estratégicos; (iii) rutas auxiliares (interbarrios) que servirán la demanda no atendida por la rutas alimentadoras y de precarga dentro del área de influencia del SETP; (iv) 4 Patios Talleres para el abastecimiento, lavado, mantenimiento, programación y puesta a punto de la flota de Autobuses del Sistema. De este modo se atenderá la totalidad de los viajes de transporte público de la ciudad. Los puntos de conexión y transferencia se encuentran localizados en Mamatoco, Gaira y La Lucha y sectores estratégicos como lo es el sector del Libano y Manantial.

En efecto, la infraestructura que se requiere para cumplir con los niveles de demanda y la jerarquización de las rutas es la siguiente: (i) cuatro (4) corredores estratégicos con 28,8 Kilómetros de longitud en pavimento de alta resistencia; de los cuales sólo se intervendrán 20,6 Kilómetros en su totalidad (el proyecto no contempla la intervención de los 8,2 Kilómetros de la Troncal del Caribe); 57,9 kilómetros de vía con preferencia para el bus donde transitarán las 9 rutas auxiliares, de los cuales se

intervendrán 10 Kilómetros; y 60 Kilómetros de vías donde transitarán las 13 rutas de precarga, de los cuales se intervendrán sólo 30 Kilómetros. Todos estos corredores estarán dotados de aproximadamente 600 puntos de recargas, 67 paraderos cubiertos, y 1140 paraderos demarcados y con señal, todos ellos construidos sobre el andén derecho; (ii) tres (3) terminales de transferencia, en los cuales EL SETP propenderá por el desarrollo de un proyecto inmobiliario con el sector privado; (iii) andenes entre 2,8 y 3,0 metros de ancho a lo largo de los corredores, según la sección; (iv) señalización horizontal y vertical; (v) cuatro (4) patios y talleres para el el parqueo, abastecimiento, lavado y mantenimiento de los equipos.

De acuerdo a lo anterior, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta busca la optimización de rutas, su operación integrada con la entrada de terminales de transferencias, y la definición de los requerimientos de la infraestructura a las nuevas condiciones de operación del transporte, sin embargo, cabe anotar que no se reduce a ello, por el contrario, su implementación requiere que se generen espacios propios para atender las necesidades de la operación, tales como los patios y talleres para el parqueo, lavado, abastecimiento y mantenimiento de la flota, sin que se vea afectada la movilidad o el tránsito normal de personas y vehículos, espacios propicios para la atención y mantenimiento básico de la flota de transporte de tal manera que se propenda por un sistema que cumpla con los niveles de servicio deseados y que sea sostenible financieramente, apoyados con tecnología para el desarrollo de la planeación, el control, mantenimiento y la gestión de la operación.

En concomitancia, el SETP requiere del patio taller de la Libano, los cuales deben cumplir con los requerimientos técnicos mínimos de infraestructura para el buen funcionamiento de la flota de transporte, de tal manera que se propenda por un sistema que cumpla con los niveles de servicio deseados y que sea sostenible financieramente, apoyados con tecnología para el desarrollo de la planeación, el control, mantenimiento y la gestión de la operación.

El Patio Taller contara con área funcionales, mediambientalmente Sostenibles y paisajísticamente amable. Al interior y exterior de su infraestructura se encontrara:

- Areas de parqueo de autobuses.
- Áreas de lavado de autobuses
- Áreas de abastecimiento de Combustible.
- Áreas de Mantenimiento
- Edificio administrativo y edificios auxiliares (lavado, mantenimiento, etc.)
- Zonas verdes.
- Paraderos con Espacio Público.
- Zonas comerciales.

Se proyecta que el Patio libano sea una infraestructura que impulse el comercio y la infraestructura del sector, la movilidad de los circundantes, asi como la valorización del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO 3°: DELIMITACION PRELIMINAR DEL AREA DEL PROYECTO. El área de intervención, consistente en "*Patio Taller Libano*", se delimita en el plano de levantamiento topográfico con coordenadas georreferenciadas, anexo 1 que hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: AVALÚOS DE REFERENCIA. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 3° del Decreto 2729 de 2012, se realizaron los avalúos de Referencia, destinados a conocer el valor del suelo con anterioridad al anuncio del proyecto, anexo 2 que hace parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto, con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre la descripción del proyecto anunciado, su delimitación preliminar y los avalúos de referencia de los predios.

RESOLUCIÓN
000150



ARTÍCULO 6°: RECURSOS. Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2729 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los **02 SEP 2020**

DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA
Gerente

	Nombre	cargo	Firma
Elaboró	Yolemyns Goenaga M.	Coordinadora Área de Gestión Predial y Reasentamiento	
Elaboró	Boris Barreto	Coordinador área de Operaciones	
Revisó	Madeline Martínez Dau	Coordinadora área de Infraestructura	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes

@SantaMartaDTCH

@SantaMartaDTCH

@santamartadtch

Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202
Edificio Banco de Bogotá
Telefono: (+57) 5 4317777
info@setpsantamarta.gov.co
www.setpsantamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
Nit: 900.342.579-4

1. Introduction

The purpose of this study is to investigate the effects of climate change on the environment. This research is part of a larger project aimed at understanding the impact of global warming on various ecosystems.

The study focuses on the changes in temperature and precipitation patterns over the last few decades. Data from various weather stations and satellite imagery are used to analyze these trends.

The results show a significant increase in average annual temperatures and a decrease in total annual precipitation. These changes have led to more frequent and severe weather events, such as droughts and hurricanes.

The impact of these changes is particularly evident in the agricultural sector, where crop yields have decreased and the need for irrigation has increased. This has led to economic losses and food insecurity in many regions.

It is clear that climate change is a global issue that requires immediate action. Governments and individuals must take steps to reduce greenhouse gas emissions and adapt to the changing environment.

Further research is needed to understand the long-term effects of climate change and to develop effective strategies for mitigation and adaptation.

Conclusion